

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 087-2006-PD/OSIPTEL**

Lima, 25 de julio de 2006

|            |   |                                                                                                                      |
|------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE | : | N° 00005-2004-CD-GPR/IX                                                                                              |
| MATERIA    | : | Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional / Ampliación de Plazo. |

**VISTO:**

El proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00005-2004-CD-GPR/IX;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicado el 25 de Diciembre de 2003, se estableció el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope (en adelante “el Procedimiento”);

Que de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 101-2004-CD/OSIPTEL, publicada el 24 de Diciembre de 2004, OSIPTTEL inició el procedimiento de oficio para la revisión del cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2004-CD/OSIPTEL, otorgó cincuenta (50) días hábiles para que las empresas concesionarias del servicio portador local presenten sus propuestas de cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que la cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 7° y 8° del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en la página web de OSIPTTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que a pedido de algunas empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional, mediante Resolución de Presidencia N° 009-2005-PD/OSIPTTEL se amplió en ciento cincuenta (150) días hábiles improrrogables, el plazo otorgado por la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2004-CD/OSIPTTEL;

Que la ampliación de plazo otorgado por la Resolución de Presidencia N° 009-2005-PD/OSIPTTEL finalizó el 21 de octubre de 2005;

Que el numeral 2 del Artículo 7° del Procedimiento señala que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL evaluará la documentación sustentatoria que sea presentada por la empresa o empresas operadoras involucradas, de ser el caso, y presentará a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, computados desde el día siguiente de la fecha de entrega del estudio de costos de la o las empresas operadoras, o de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para su presentación, lo que ocurra primero;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 026-2006-PD/OSIPTEL, se amplió el plazo a que se refiere el numeral 2 del Artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00005-2004-CD-GPR/IX.

Que ante la falta de mayor información y de modelos de costos presentados por las empresas para el establecimiento del cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional, se ha considerado necesario utilizar información que ha sido reportada por las empresas, en el marco de otros procedimientos de fijación y/o revisión de cargos de interconexión tope;

Que por otro lado, la naturaleza multiproducto de las empresas de telecomunicaciones implica que, sobre la base de una red, se compartan los mismos elementos para la provisión de distintas prestaciones, entre ellas el transporte conmutado de larga distancia nacional; por lo que la modelación de los costos de una red actual amerita la elaboración de un único modelo integral, a partir del cual se asignen los costos atribuibles a una determinada prestación en función a la inversión en los elementos de red que intervienen en la misma y en el nivel de uso que se hace de dichos elementos;

Que según lo expuesto en el considerando anterior, los modelos de costos presentados por las empresas operadoras, dentro del marco de los distintos procedimientos iniciados para la fijación y/o revisión de cargos de interconexión tope, tienen que ser evaluados de forma conjunta;

Que actualmente existe información que fue requerida a las empresas, la misma que está siendo evaluada y que permitirá continuar con el procedimiento de establecimiento del cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional, motivo por el cual es preciso ampliar el plazo del presente procedimiento a fin de contar con los resultados adecuados para la presente regulación;

Que en ese sentido, es necesario ampliar en cuarenta y cinco (45) días hábiles adicionales, el plazo a que se refiere el numeral 2 del Artículo 7° del Procedimiento, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL pueda culminar con la evaluación de la información que proporcionen las empresas y elabore su informe correspondiente;

Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope por parte de OSIPTEL;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ampliar en cuarenta y cinco (45) días hábiles adicionales, el plazo a que se refiere el numeral 2 del Artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00005-2004-CD-GPR/IX, adicionales a la ampliación de plazo otorgado por Resolución de Presidencia N° 026-2006-PD/OSIPTEL.

**Artículo 2°.-** Contabilizar el plazo dispuesto en el artículo precedente a partir del 26 de julio de 2006.

**Artículo 3°.-** Disponer que la presente Resolución sea notificada a las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional, involucradas en el presente procedimiento.

**Artículo 4°.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional de OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese;

**EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA**  
Presidente del Consejo Directivo